



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL CENTRO, AL REGLAMENTO
FINANCIERO Y A LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA**

**Introducción del euro a efectos presupuestarios, contables y de
presentación de los estados financieros del Centro**

Introducción

1. Al igual que muchas otras organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas situadas fuera de los Estados Unidos, el Centro decidió en 1965 adoptar una moneda representativa y de uso mundial como moneda de cuenta, el dólar de los Estados Unidos. Por consiguiente, dicha moneda se utiliza en la actualidad para la elaboración del presupuesto, la contabilidad y la presentación de los estados financieros del Centro.
2. A partir del 1.º de enero de 2002, doce Estados Miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, España, Grecia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y Portugal) adoptaron el euro como moneda nacional, creando así una nueva divisa de uso en todo el mundo. Otros Estados Miembros han ligado sus monedas al euro y es posible que adopten dicha moneda en el futuro.

Práctica contable actual

3. La moneda utilizada en la presentación de los estados financieros del Centro es el dólar de los Estados Unidos, a pesar de que los gastos e ingresos se producen mayoritariamente en euros, lo que provoca ciertas dificultades debido a la revalorización o devaluación del dólar de los Estados Unidos frente al euro. Estas diferencias en el tipo de conversión causan ganancias o pérdidas que influyen notablemente en los presupuestos y estados financieros del Centro, a la vez que cobran más importancia de la que podrían haber tenido si la moneda utilizada a efectos contables y de presentación de los estados financieros hubiera sido el euro. A

continuación se detallan las ganancias y pérdidas (entre paréntesis) registradas durante los últimos diez años, expresadas en dólares de los Estados Unidos:

1996	(158.000)
1997	(259.000)
1998	44.000
1999	(395.000)
2000	(694.000)
2001	40.000
2002	315.000
2003	358.000
2004	45.000
2005	51.000

Estas diferencias de conversión obedecen principalmente a dos razones:

- a. la diferencia entre el tipo de cambio de las Naciones Unidas aplicable en la fecha de registro de la transacción y el tipo de cambio aplicable en el momento de realizar efectivamente el pago, que se complica aún más por la diferencia entre el tipo de conversión de las Naciones Unidas en la fecha de registro de la transacción y el tipo de cambio aplicado por el banco para dicha operación. Ello es válido tanto para las transacciones acreedoras (proveedores) como deudoras (clientes);
 - b. la reevaluación, al final del año, de los saldos de activos y pasivos mantenidos en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos, utilizando el tipo de cambio de las Naciones Unidas aplicable al 31 de diciembre de cada año.
4. Otras diferencias importantes surgen entre el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos que se usa en el presupuesto y el tipo de cambio mensual efectivo del sistema de las Naciones Unidas. Así, el presupuesto del 2005 se preparó utilizando un cambio de 0,831 euros por dólar, un cambio que se estimó apropiado en el momento de preparar el presupuesto (en agosto de 2004), mientras que el promedio de los tipos de cambio mensuales de 2005 fue de 0,801 euros por dólar, con un mínimo de 0,737 y un máximo de 0,855.
- a. Por ejemplo, la contribución fija del Gobierno de Italia en 2005 se estableció en 7.850.000 euros, el equivalente de 9.446.000 dólares de los Estados Unidos. La cuantía recibida, una vez convertida a dólares utilizando el tipo de cambio aplicable en las Naciones Unidas, ascendió a 9.708.000 dólares, lo que significó un incremento de un 2,8% (esto es, 262.000 dólares). Durante el mismo período, los costos salariales aumentaron en 473.000 dólares de los Estados Unidos debido, en gran medida, al mismo fenómeno.

-
- b. El examen de las cifras de 2005 nos muestra lo siguiente:
- alrededor del 63% de los ingresos totales del Centro se recibió en euros, frente al 37% en dólares de los Estados Unidos. Un estudio minucioso de las cantidades registradas en dólares demuestra que se podría haber facturado un 12% más en euros, lo que habría supuesto un total del 75% en esta moneda;
 - alrededor del 86% de los gastos totales (incluida la remuneración) se basó en el euro;
 - el número de operaciones que se realizan en monedas distintas al euro o al dólar de los Estados Unidos es insignificante.
5. Las repercusiones de la mayoría de las citadas fluctuaciones del tipo de cambio se reducirían enormemente si el euro fuera la moneda utilizada para la presentación de los estados financieros del Centro, en lugar del dólar de los Estados Unidos.
6. Las prácticas contables reconocen, por lo general, que cuando el 60% o más de las transacciones se registra en una misma moneda, la moneda utilizada para la presentación de los estados financieros debe reflejar ese hecho. Tanto el Tesorero de la OIT en Ginebra como los Auditores Externos e Internos han confirmado esta opinión. De hecho, la Oficina de Auditoría Interna y Control de la OIT declaró lo siguiente: «dado que el euro es la moneda que utiliza principalmente para llevar a cabo su actividad económica, el Centro debería estudiar la posibilidad de formular el presupuesto y presentar los estados financieros en euros» (GB.295/PFA/11, marzo de 2006). Por su parte, el Auditor Externo formuló la siguiente recomendación: «invitamos al Centro a que estudie la cuestión de la moneda utilizada en la elaboración de sus estados financieros y valore los beneficios de emplear el euro» (CC 67/2/Add.3, noviembre de 2005).

Otras organizaciones de las Naciones Unidas

7. No existe uniformidad en las prácticas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales. Cada una de ellas ha adoptado medidas distintas en función de sus necesidades o de las decisiones tomadas por sus consejos de administración. A tenor de la información disponible, las siguientes organizaciones internacionales aplican una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos a efectos contables y de presentación de sus estados financieros: la OMI (en libras esterlinas), la UIT, la UPU, la OMPI y la OMM (en francos suizos) y la ONUDI (en euros).

Resumen

8. La adopción del euro a efectos presupuestarios, contables y de presentación de los estados financieros del Centro permitirá:
- a. reducir el efecto originado por la conversión contable de monedas del actual 63% de los ingresos y 86% de los gastos a un más manejable 25% estimado;

-
- b. posibilitar que la administración del Centro ejecute el programa de trabajo de forma metódica, sin los posibles trastornos provocados por las fluctuaciones monetarias;
 - c. facilitar la revisión del presupuesto y del programa por parte del Consejo.

Estatuto del Centro, Reglamento financiero y Reglamentación financiera detallada

9. Si el Consejo decidiera que el Centro pasase a utilizar un sistema de contabilidad, elaboración de presupuestos y presentación de estados financieros basado en el euro, deberían introducirse varias modificaciones en el Estatuto del Centro, el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada. A continuación se describen dichas modificaciones (las supresiones propuestas figuran entre corchetes [] y las adiciones en **negrita**):

a. Estatuto del Centro:

Enmienda al Artículo VI.2 para que rece como sigue: «el presupuesto de ingresos y de gastos del Centro se calculará en [dólares de los Estados Unidos] **euros** y las contribuciones al presupuesto de ingresos del Centro se pagarán en dólares de los Estados Unidos o en [liras italianas] **euros**»;

b. Reglamento financiero:

Sustitución de la expresión «dólares de Estados Unidos» por «euros» en el párrafo 2 del Artículo 4, en el párrafo 3 del Artículo 14 y en el Artículo 15 (véase el Apéndice I para consultar los textos íntegros).

Además, se debe modificar el párrafo 2 del Artículo 11 del Capítulo IV para que rece como sigue: «el nivel a alcanzar por el Fondo de Operaciones se fijará en **el equivalente en euros de 2,7 millones de dólares de los Estados Unidos, convertidos al tipo de cambio aplicable en las Naciones Unidas en la fecha de introducción del euro como moneda de cuenta**. El Consejo podrá modificar ulteriormente este nivel para hacerlo compatible con el volumen del presupuesto del Centro »;

c. Reglamentación financiera detallada:

Sustitución de la expresión «dólares de los Estados Unidos» por «euros» en los párrafos 7.70 a), c), e) y f), 10.20 a) y b) y 13.50 de la Reglamentación financiera detallada (véase el Apéndice I para consultar los textos íntegros).

Estatuto del Personal y sueldos

10. Para mantener la uniformidad dentro del sistema común de las Naciones Unidas, no será necesario enmendar el Estatuto del Personal. De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), las escalas de sueldos y el correspondiente ajuste por lugar de destino de los funcionarios en las categorías de servicios orgánicos y superiores se mantendrán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en euros o bien en dólares a elección del funcionario interesado. A este

respecto, cabe señalar que en el caso de los funcionarios de las categorías orgánicas y superiores la combinación del sueldo base y del ajuste por lugar de destino, en la que se tienen en cuenta las diferencias del tipo de cambio de un mes a otro, supone prácticamente el mismo costo mensual en euros para el Centro. Las escalas de sueldos y otros elementos relativos a la remuneración de los funcionarios de la categoría de servicios generales ya se establecen en euros y se seguirán registrando en esa moneda.

Contribuciones voluntarias y otros ingresos

11. Las contribuciones voluntarias, como las del Gobierno de Italia, el Gobierno de Francia, la Región del Piamonte (Italia) y la Municipalidad de Turín (Italia) se seguirán abonando al Centro en euros, mientras que la OIT continuará efectuando sus contribuciones en dólares de los Estados Unidos. Es preferible que los ingresos que provengan de otras fuentes se efectúen en euros.

Sistemas informáticos

12. La aplicación efectiva de modificaciones de tal importancia en las prácticas contables, presupuestarias y de presentación de los estados financieros requiere mucha prudencia en la planificación, análisis y control. También será necesario realizar cambios en los sistemas informáticos de finanzas y de presentación de los estados financieros, que se efectuarán juntamente con la actualización del sistema de Planificación de los recursos de la empresa. Un estudio minucioso de las modificaciones que se requieren en este último sistema no ha revelado ningún obstáculo importante para que se lleven a cabo. En el plan de desarrollo propuesto (véase documento CC 68/6/b) se ha tenido en cuenta el costo de introducción del euro como moneda para la elaboración de los estados financieros del Centro.

Tipo de cambio para la conversión de las actuales cantidades basadas en dólares de los Estados Unidos.

13. Todas las partidas de activo y pasivo, reservas y saldos de los fondos, que actualmente se registran en dólares de los Estados Unidos, deberán convertirse a euros al tipo de cambio aplicable en las Naciones Unidas en la fecha de introducción del euro como moneda de cuenta. La fecha prevista para la aplicación de tal medida es el 1.º de enero de 2008.

Medidas que debería adoptar el Consejo del Centro

14. Para poder atenerse a la fecha prevista, es necesario que el Consejo del Centro y el Consejo de Administración de la OIT adopten las correspondientes decisiones con mucha antelación, a fin de permitir que se realicen las necesarias conversiones y pruebas antes de que el sistema esté operativo.

-
15. Con respecto al procedimiento para modificar el Estatuto del Centro, el Artículo X del mismo establece: «el presente Estatuto podrá ser enmendado en cualquier momento por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, por recomendación del Consejo del Centro o previa consulta con el mismo».
 16. El Artículo 31 del Reglamento Financiero, que pone en práctica el párrafo 5 del Artículo VI del Estatuto del Centro, dispone lo siguiente: «este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo previa consulta del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo».
 17. Por consiguiente, si las modificaciones resultaran aceptables para el Consejo del Centro, podrían someterse al Consejo de Administración de la OIT, cuya próxima reunión se inicia inmediatamente después de la presente reunión del Consejo, para su consulta y decisión. A reserva de las opiniones expresadas por el Consejo de Administración y la adopción de las enmiendas propuestas al Artículo VI.2 del Estatuto del Centro, podría solicitarse a la Mesa del Consejo que adoptara las enmiendas al Reglamento Financiero en virtud del poder que le ha delegado el Consejo del Centro en mayo de 1993.
 18. Además, en conformidad con el Artículo 30 del Reglamento Financiero, también se requiere al Consejo del Centro que apruebe las modificaciones necesarias a la Reglamentación financiera detallada del Centro y se solicita a la Mesa del Consejo que apruebe dichas modificaciones, sujetas a las enmiendas del Estatuto del Centro y del Reglamento Financiero.

Recomendación

19. **A la luz de cuanto precede, se invita al Consejo del Centro a que:**
 - a. **recomiende al Consejo de Administración de la OIT que enmiende el Artículo VI.2 del Estatuto del Centro, como se describe en el párrafo 9 *supra*, con vigencia a partir del 1.º de enero de 2008;**
 - b. **apruebe las enmiendas al Reglamento Financiero propuestas en el párrafo 9 *supra*, con vigencia a partir del 1.º de enero de 2008, y las someta al Consejo de Administración de la OIT para su consulta;**
 - c. **autorice a la Mesa del Consejo a enmendar el Reglamento financiero del Centro, con sujeción a la adopción de las enmiendas al Estatuto, de acuerdo con lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta cualquier opinión expresada por el Consejo de Administración; y**
 - d. **autorice a la Mesa del Consejo a aprobar las enmiendas a la Reglamentación financiera detallada, tal como se describe en el párrafo 9 *supra*, con vigencia a partir del 1.º de enero de 2008, una vez que se hayan efectuado las enmiendas al Estatuto y al Reglamento financiero.**

Punto que requiere decisión: párrafo 19.

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL CENTRO, AL REGLAMENTO FINANCIERO Y A LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA

(Las supresiones propuestas figuran entre corchetes [] y las adiciones en **negrita**.)

a. ESTATUTO DEL CENTRO

Artículo VI.2

«El presupuesto de ingresos y de gastos del Centro se calculará en [dólares de los Estados Unidos] **euros** y las contribuciones al presupuesto de ingresos del Centro se pagarán en dólares de los Estados Unidos o en [liras italianas] **euros**».

b. REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 4, párrafo 2

«Las previsiones se expresarán en [dólares de los Estados Unidos] **euros**».

Artículo 11, párrafo 2

«El nivel a alcanzar por el Fondo de Operaciones se fijará en **el equivalente en euros de 2,7 millones de dólares de los Estados Unidos, convertidos al tipo de cambio aplicable en las Naciones Unidas en la fecha de introducción del euro como moneda de cuenta**. El Consejo podrá modificar ulteriormente este nivel para hacerlo compatible con el volumen del presupuesto del Centro».

Artículo 14, párrafo 3

«Las cuentas se llevarán en [dólares de Estados Unidos] **euros**; las transacciones en otras monedas se convertirán e incluirán en las cuentas a los tipos de cambio aplicables en las Naciones Unidas; en las cuentas también se incluirán las ganancias o quebrantos por cambio de monedas».

Artículo 15

«Al término de cada ejercicio económico se prepararán estados financieros expresados en [dólares de Estados Unidos] **euros**».

c. REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA

Regla 7.70

“Monedas de las cuentas y tipos de conversión de moneda

- a) Las cuentas del Centro serán mantenidas en [dólares de los Estados Unidos] **euros**. Pueden mantenerse cuentas subsidiarias en otras monedas.
- b) Excepto que el Reglamento Financiero o la Reglamentación financiera detallada disponga de otro modo, los tipos de conversión utilizados para fines de contabilidad interna serán los tipos de cambio contables de las Naciones Unidas aplicables en la fecha de ingreso o desembolso por el Centro de la suma de que se trate.
- c) Las ganancias y pérdidas sobre los cambios resultantes de la reevaluación del activo y el pasivo mantenidos en monedas distintas al [dólar de los Estados Unidos] **euro** serán contabilizadas.
- d) Cuando los sueldos y subsidios sean pagados en una moneda diferente a la moneda en que sean expresados, el tipo de cambio utilizado para el pago será normalmente el tipo en vigor en el sistema de las Naciones Unidas en la fecha correspondiente.
- e) Los anticipos respecto a sueldos, subsidios y gastos de funcionarios cuyo derecho se exprese en [dólares de los Estados Unidos] **euros**, incluidos los anticipos por subsidios de educación, serán registrados en [dólares de los Estados Unidos] **euros**; la devolución de estos anticipos será calculada de manera que se recupere la totalidad de la suma registrada.
- f) Los anticipos respecto a sueldos, subsidios y gastos de funcionarios cuyo derecho se exprese en otra moneda distinta al [dólar de los Estados Unidos] **euro**, serán registrados en aquella moneda cuando el anticipo se efectúe en la misma, y en [dólares de los Estados Unidos] **euros** en otros casos. El tipo de cambio en que se calcule la suma registrada en [dólares de los Estados Unidos] **euros** será el aplicado en el sistema de las Naciones Unidas en la fecha del anticipo. El tipo de cambio que se aplicará a la recuperación de la suma registrada del anticipo en [dólares de los Estados Unidos] **euros** será el aplicado en el sistema de las Naciones Unidas en la fecha de la recuperación.
- g) Cuando los gastos en que incurran los funcionarios u otras personas a quienes el Centro deba un pago, sean reembolsados por el Centro en una moneda distinta a aquella en que se haya efectuado el gasto, el tipo de conversión utilizado para fines de reembolso será el aplicado en el sistema de las Naciones Unidas en la fecha en que se efectúe el gasto, excepto que:
 - i) cuando el interesado hubo de adquirir por sí mismo la moneda en una fecha determinada y muestre un resguardo bancario en que se indique el tipo que le fue aplicado, la conversión podrá efectuarse en este tipo;
 - ii) cuando un anticipo conexo se haya efectuado en una moneda distinta a la que haya utilizado el Centro para rembolsar los gastos, los gastos incurridos, hasta el monto del anticipo, serán convertidos al tipo de cambio a que se obtuvo dicho anticipo;

-
- iii) los pagos finales efectuados por el Centro respecto al subsidio de educación al final de un año escolar, después de tener en cuenta los anticipos que se hayan efectuado durante el curso del año, podrán calcularse a un tipo de cambio especial.”

Regla 10.20

“Recurso a la licitación y a la publicidad

- a) Con las excepciones previstas en las reglas 10.20, c), y 10.30, siempre que una sola adquisición de material o de servicios pueda exceder de 20 000 [dólares] **euros** o su equivalente, debe procederse a la licitación entre tres proveedores como mínimo mediante el envío de invitaciones o a través de la prensa.
- b) Si se trata de una sola adquisición de bienes o de una sola prestación de servicios que no haya de exceder de 20 000 [dólares] **euros** o su equivalente, se tratará de obtener las ofertas de los proveedores o se tomarán en consideración los precios del mercado siempre que sea posible.
- c) La regla 10.20, a), no se aplicará a los contratos de empleo, a los contratos de colaboración exterior con personas individuales ni a los contratos de colaboración exterior con respecto a la prestación de servicios por un particular. Los criterios y procedimientos financieros aplicables a los contratos de colaboración exterior relativos a la formación e investigación serán aprobados por el Director del Departamento de Formación y, los aplicables a los demás contratos, serán aprobados por el Director.”

Regla 13.50

“Cuando la cuantía estimada de la pérdida no exceda de 400 [dólares] **euros**, el Tesorero podrá autorizar que tal monto sea contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias. Podrán autorizar que pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la cuantía de pérdidas que excedan del equivalente de 400 [dólares] **euros** el Tesorero o la Comisión sobre Rendición de Cuentas en lo que atañe a los casos que se le sometan. Se presentará al Auditor Externo una lista de todas las pérdidas de más de 400 [dólares] **euros** que se carguen a la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con las cuentas correspondientes.”